



DECRETO No. 00054

(8 de Abril del 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON ACCIONES PREVENTIVAS TENDIENTES A LA NO PERMANENCIA DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD EN ALGUNAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN

EL ALCALDE DE GIRÓN

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 1, 2, 24, 44, 45, 49, 95, 209, 315 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, artículos 12 y 14 de la ley 1523 de 2012, artículos 5 y 10 de la ley 1751 de 2015, artículo 14, 26, 38, 202, 204 y 205 de la ley 1801 de 2016, Ley 1098 de 2006, Art. 41, entre otras disposiciones, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política, la vida, la integridad física y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes; en consecuencia, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de brindarles cuidado, amor y de protegerlos frente a los factores de riesgo.
3. Que la Convención sobre Derechos Humanos Pacto de San José, suscrita por Colombia e incorporada a nuestro ordenamiento por medio de la Ley 16 de 1972, en su artículo 19 prevé que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".
4. Que mediante Ley 704 de 2001, el Congreso de la República aprobó el Convenio 182 expedido por la Organización Internacional del Trabajo - O.I.T., sobre la



prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

5. Que el Artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 señala que es obligación del Estado garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, asegurar las condiciones para dicho ejercicio y prevenir su amenaza.
6. Que corresponde al Alcalde como primera autoridad de policía, de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 y Ley 1801 de 2016-Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad y la moralidad pública.
7. La Ley 1801 de 2016 en su artículo 36 establece que, excepcionalmente de manera temporal y en forma motivada con el propósito de prevenir eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de niños, niñas y adolescentes, el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en espacio público o en lugares abiertos al público y en su implementación contará con el acompañamiento de la autoridad administrativa de restablecimiento de derechos y/o integrante del equipo interdisciplinario y el Ministerio Público.
8. El artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, trae consigo los comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, dentro de los que cabe resaltar:
 1. *Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde:*
 - d) *se realicen actividades sexuales o pornográficas o se ejerza la prostitución, o explotación sexual.*
(...)
 5. *Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:*
 - a. *Material Pornográfico*
 - b. *Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud*
(...)
 - c. *Ingresar a fiestas o eventos similares en los que exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.*
 8. *Ejercer, permitir, favorecer o propiciar abuso, los actos y la explotación sexual de niños, niñas o adolescentes.*
(...)
9. La Ley 1098 de 2006, tiene como objeto instaurar las normas sustantivas y procesales para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y que dicha protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.
10. El artículo 18 de la ley 1098 de 2006, establece que los niños, las niñas y los adolescentes, tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En





especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

11. El artículo 20 ibidem, trae consigo los derechos de protección de niños, niñas y adolescentes, siendo importante mencionar que deben ser protegidos contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención, la explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona, la violación la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución, la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexual de la persona menor de edad.
12. Además, la Ley 599 de 2000, Código Penal en su artículo 217A adicionado por el art. 3, de la Ley 1329 de 2009, contempla como delito la explotación sexual comercial de personas menor de 18 años, con una pena de prisión de 14 a 25 años para quien directamente o a través de tercera persona solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza.
13. Que el primero de abril del año en curso se llevó a cabo Consejo de Seguridad Extraordinario presidido por el Alcalde Municipal, junto con el Secretario de Seguridad y Familia, Policía Nacional, entre otros; donde, tras los lamentables hechos de violencia ocurridos en el municipio de Girón y con el fin de realizar acciones tendientes al esclarecimiento de los hechos que se presentaron el pasado treinta (30) de marzo del 2024, así como medidas para la protección y bienestar de niños, niñas y adolescentes, con acciones preventivas tendientes a la prevención y no permanencia de menores de 18 años de edad en algunas zonas del municipio de Girón.
14. Que mediante operativos nocturnos realizados junto a Policía Nacional se evidencia el alarmante incremento de niños, niñas y adolescentes, algunos de ellos en estado de alicoramiento o bajo los efectos de alucinógenos transitando por las calles del municipio, en parque y polideportivos, dentro de establecimientos nocturnos o en sitios de reunión no aptos para menores de edad.
15. Que estos datos están soportados en un estudio denominado "Comprensión contextual del territorio Girón -Santander" emitido por la Policía Nacional, con el objetivo de "Orientar al funcionario de la Policía Nacional en la construcción de diagnósticos locales a partir de la Integración de herramientas metodológicas, orientadas a la comprensión de fenómenos y delitos generadores de inseguridad, así como la dinámica de sus actores, con el fin de optimizar la planeación del servicio de policía e implementar acciones enmarcadas en la gestión operativa, la participación ciudadana y la articulación de las capacidades policiales y de otras autoridades e instituciones, bajo los principios de priorización y focalización". En la priorización, la institución identificó como factor del riesgo para la población menor de edad, la facilidad de conseguir sustancias psicoactivas, la falta de compromiso en la ejecución de los programas educativos de prevención del consumo de drogas, la cultura de la ilegalidad, entre otros factores. El consumo además incide o se



asocia a la comisión de otras conductas delictivas a saber: (i) Tráfico de estupefacientes, (ii) Lesiones Personales, (iii) Violencia Intrafamiliar y (iv) Hurto a personas.

16. La focalización de estos delitos se encuentra en los siguientes sectores:

DELITOS Y RIESGOS SOCIALES	POBLACIÓN AFECTADA	SITIO FOCALIZADO
Homicidio	<ul style="list-style-type: none"> • Género: femenino, masculino • Rango de edades: adultos, adolescentes, • Condición diferencial: empleado particular, independiente, desempleado, ama de casa. • Escolaridad: primaria, secundaria, técnicos tecnólogo, profesionales • Estrato: 1,2,3 • Zona: urbana y rural 	BARRIO - VEREDA VDA. BOCAS POBLADO CIUADELA NUEVO GIRON EL CARMEN RINCON DE LA PAZ
Lesiones personales	<ul style="list-style-type: none"> • Género: femenino, masculino • Rango de edades: adultos, adolescentes, menores • Condición diferencial: empleado particular, independiente, desempleado, estudiante, ama de casa, comerciante, pensionado, • Escolaridad: primaria, secundaria, técnicos tecnólogo, profesionales • Estrato: 1,2,3 • Zona: urbana y rural 	BARRIO - VEREDA CIUADELA NUEVO GIRON POBLADO VDA. PALOGORDO RINCON DE GIRON CASCO ANTIGUO
Hurto a personas	<ul style="list-style-type: none"> • Género: femenino, masculino • Rango de edades: adultos, adolescentes, menores • Condición diferencial: empleado particular, independiente, estudiante, desempleado, comerciante, ama de casa, pensionado • Escolaridad: primaria, secundaria, técnicos tecnólogo, profesionales • Estrato: 1,2,3 • Zona: urbana y rural 	BARRIO - VEREDA POBLADO RINCON DE GIRON EL PALENQUE CASCO ANTIGUO ANILLO VIAL LA ESMERALDA
Consumo de estupefacientes	<ul style="list-style-type: none"> • Género: femenino, masculino • Rango de edades: adultos, adolescentes • Condición diferencial: empleado, Independiente, empleado particular, estudiante • Escolaridad: primaria, secundaria, técnicos tecnólogo, profesionales • Estrato: 1,2,3 • Zona: urbana y rural 	CIUADELA NUEVO GIRÓN, EL POBLADO, MIRADOR DE ARENALES, ASENTAMIENTOS HUMANOS CONVIVIR, ALTOS DE ANDINA
Intolerancia	<ul style="list-style-type: none"> • Género: femenino, masculino • Rango de edades: adultos, adolescentes, menores • Condición diferencial: empleado particular, Independiente, desempleado, estudiante, ama de casa, comerciante • Escolaridad: primaria, secundaria, técnicos tecnólogo, profesionales • Estrato: 1,2,3 • Zona: urbana y rural 	BARRIO POBLADO RINCON DE GIRON VDA. PALOGORDO CASCO ANTIGUO PUERTO MADERO





Factor de oportunidad	<ul style="list-style-type: none"> • Género: femenino, masculino • Rango de edades: adultos, adolescentes, menores • Condición diferencial: empleado particular, Independiente, desempleado, estudiante, ama de casa, comerciante, pensionado, • Escolaridad: primaria, secundaria, técnicos tecnólogo, profesionales • Estrato: 1,2,3 • Zona: urbana y rural 	<p>BARRIO</p> <p>POBLADO RINCON DE GIRON EL PALENQUE C. NUEVO GIRON PORTAL CAMPESTRE CASCO ANTIGUO</p>
-----------------------	---	---

17. Que los niños, niñas y adolescentes son las personas más vulnerables a los factores de riesgo en el Municipio durante las noches, tales como la incitación al consumo de alcohol o drogas que generan dependencia, abuso y explotación sexual, pandillismo y mendicidad entre otros.
18. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 089 de 2019 "Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias psicoactivas". Dicha política reconoce que el consumo de sustancias psicoactivas afecta en particular a los menores de edad, por lo que evidencia que hay mayor incidencia cuando interviene en más de uno de sus entornos próximos. Expone que el consumo de tales sustancias afecta el funcionamiento cerebral, campo que experimenta grandes cambios durante la infancia y la adolescencia. De allí que, las transiciones en el desarrollo del sujeto marcan un reto para generar intervenciones desde el sector salud, que impacten en el desarrollo integral de las personas y sus familias. Con el fin de reducir los factores de riesgo en los entornos, la política busca eliminar prácticas que legitiman el ofrecimiento de aquellas en el hogar.¹
19. El artículo 89 literal tercero de la Ley 1098 de 2006 establece que la Policía de Infancia y Adolescencia deberá "adelantar labores de vigilancia y control en los lugares de recreación y deporte y demás espacios públicos en donde habitualmente concurren niños, niñas y adolescentes y a la entrada de los establecimientos.
20. Que, habiéndose establecido mediante Resolución 089 de 2019 del Minsalud, que el consumo de sustancias psicoactivas afecta el funcionamiento cerebral de los menores, se cumple con los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y de evidencia técnica, señalados por la Corte Constitucional en sentencia 253 de 2019, para establecer las restricciones a su consumo en espacio público determinado, en este caso por el alcalde municipal.
21. Que en ese sentido se han expedido medidas tendientes a la protección de los menores de edad en el Municipio de Girón, promulgándose el Decreto Municipal 183 del 27 de diciembre del 2021 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS DE VIGILANCIA PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO, PORTE, DISTRIBUCIÓN, OFRECIMIENTO O COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUSO LA DOSIS PERSONAL, ASÍ COMO EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 2000 DE 2019", y Decreto 006

¹ Resolución No. 089 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social. Anexo Técnico, pág.10, 20 y 30.





del 2 de enero del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN LAS MEDIDAS DE VIGILANCIA TENDIENTES A LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO, PORTE, DISTRIBUCIÓN, OFRECIMIENTO O COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUSO LA DOSIS PERSONAL, Y BEBIDAS EMBRIAGANTES, EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se restringe la movilidad y permanencia de niños, niñas, jóvenes y adolescentes menores de 18 años, en vías, parques, polideportivos, establecimientos de comercio nocturnos y/o donde haya expendio de bebidas embriagantes, y demás sitios constitutivos del espacio público que se consideren como sitios focalizados; en el horario comprendido entre las once (11:00 pm) de la noche y las cinco (05:00 am) de la mañana del día siguiente, de lunes a domingo cuando se encuentren sin la compañía de cualquiera de sus padres, un pariente responsable, su representante legal y/o custodio o cuidador, en la jurisdicción del municipio de Girón.

PARÁGRAFO: Se realizarán campañas pedagógicas, durante cuatro semanas consecutivas posteriores a la expedición del presente acto administrativo, junto con la Policía Nacional y diferentes dependencias de la Administración Municipal, para socializar la medida con los diferentes grupos de valor de la Administración Municipal, tales como comunidad estudiantil; así mismo estas campañas se llevarán a cabo en los escenarios físicos donde haya presencia de menores de edad, en acompañamiento con los equipos de atención psicosocial, interdisciplinar, y oferta institucional de la Alcaldía de Girón.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Alcalde del Municipio de Girón, junto al Consejo de Seguridad Municipal, determinará la vigencia de las medidas previstas en el artículo primero de este Decreto, de conformidad con los factores de riesgo asociados, entre otros, al consumo de alcohol, sustancias psicoactivas, abuso o explotación sexual, mendicidad y pandillismo.

PARÁGRAFO: Estas medidas serán monitoreadas a través del Consejo de Seguridad Municipal, con el fin de evaluar su impacto; así mismo será ese órgano consultivo quien hará las respectivas recomendaciones para su modificación y/o ampliación de medidas.

ARTÍCULO TERCERO: Los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que se encuentren en vías, parques, polideportivos, establecimientos de comercio nocturnos y demás sitios constitutivos del espacio público, considerados de alto riesgo para su integridad, en jurisdicción del Municipio de Girón, en el horario de restricción previsto en el artículo primero de este Decreto, en primera medida, serán requeridos telefónicamente a sus padres, representantes legales, custodios, cuidadores o parientes, por parte de la Policía Nacional junto con el equipo de la Administración Municipal, para que de manera inmediata se trasladen al retiro de sus menores hijos; así mismo se dejarán actas de ubicación, requerimiento y





compromiso a ser firmadas por los padres, representantes legales, custodios, cuidadores o parientes.

PARÁGRAFO: Los menores por los cuales no haya adulto con vínculo jurídico que asuma su cuidado serán dejados a disposición de la autoridad administrativa – Comisaría de Familia del Municipio de Girón ubicada en la Cra. 29 No. 52A- 51 piso 2 Sede Bomberos Frente a San Antonio de Carrizal, para verificación de garantía de derechos e imposición de medidas de protección a que haya lugar según cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: Los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que fueren conducidos a la Secretaría de Seguridad y Familia, junto sus padres, representantes legales, custodios, cuidadores o pariente más cercano, en aplicación de este Decreto, deberán suscribir con la Comisaría de Familia previamente a su salida, un acta de compromiso de cuidado de su vida e Integridad personal y de responsabilidad en el cumplimiento de las normas.

ARTÍCULO QUINTO: A los padres o a las personas responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes que fueren conducidos por segunda vez, deberán realizar el curso pedagógico de derechos de la niñez para padres y cuidadores que han sido amonestados por las autoridades administrativas por omisión y negligencia en el deber de cuidado de sus hijos; curso a cargo del Ministerio Público.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en las obligaciones dará lugar a la aplicación de las medidas establecidas en los artículos 54 y 55 de la Ley 1098 de 2006 y se podrán imponer a través de la Comisaría de Familia de Girón las sanciones pecuniarias a que haya lugar, atendiendo la competencia subsidiaria de esta.

ARTÍCULO SEXTO: En el caso que se conduzca por tercera vez a un niño, niña y adolescente, la Comisaría de Familia en el evento de encontrar mérito suficiente, iniciará los trámites de medidas de restablecimiento de derechos del niño, niña, joven y adolescente y/o declaratoria de la situación de abandono o peligro físico o moral de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia.

PARÁGRAFO: Los cuatro (4) turnos Comisaría de Familia llevarán un registro de los ingresos de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, para efectos de seguimiento, evaluación y aplicación de las medidas previstas en el presente decreto, el cual será realizado en un documento DRIVE por la Dirección del Sistema Policivo y de Familia, dirección encargada de consolidar esta información de manera global para la Comisaría de Familia cuando esta información sea requerida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los propietarios y/o administradores de establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas o permitan el ingreso de menores (niños, niñas, jóvenes y adolescentes) a sitios de diversión que presenten espectáculos que atenten contra su integridad moral, salud física o mental, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la ley 1801 de 2016 y Código Penal Colombiano, sanciones que van desde la suspensión temporal hasta suspensión definitiva de la actividad, y/o hasta la pena privativa de la libertad.





ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con el párrafo del artículo 36 de la Ley 1801 de 2016, se comunicará el presente acto administrativo a la Comisaría de Familia, Ministerio Público y Policía Nacional para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría de Educación, junto con la Dirección de Cultura y Turismo, y Dirección de Deportes y Recreación, brindarán apoyo y acompañamiento a las diversas campañas pedagógicas dirigidas a la prevención y no permanencia de menores de 18 años en áreas de riesgo tales como vías, parques, polideportivos, establecimientos de comercio nocturnos y/o donde haya expendio de bebidas embriagantes, y demás sitios constitutivos del espacio público que se consideren como sitios focalizados. Esto incluye difusión, logística y participación en eventos educativos y de sensibilización.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal.

Dado en Girón (Santander), a los 08 días del mes de abril del 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAMPO ELÍAS RAMÍREZ PADILLA
ALCALDE

Revisó: Juan Carlos Pinto Lorza - Secretario de Seguridad y Familia.

Revisó: Luisa Juliana Tarazona Rodríguez - Secretaria Jurídica y Defensa Judicial.

Elaboró: Paula Juliana Vega Valenzuela - Profesional Universitario SSF.

